JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00171-00.

La gestora adjetiva de la propiedad horizontal accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* en el oficio remitido se señaló que el enteramiento se consolida en los 2 días consecutivos al envío del pertinente mensaje, pese a que ello ocurre realmente en las 2 datas consecutivas a la entrega o acceso al correo virtual, tal como lo ha indicado la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; y, *b)* nunca se allegaron los comprobantes atinentes a la manera en que se obtuvo el canal digital utilizado, tal como lo exige el inc. 1º, art. 8º del nombrado Decreto 806 de 2020. Esto, advirtiéndose que no es factible tomar como medio de respaldo de aquel tópico, el informe entregado por el administrador de la respectiva copropiedad, con destino a su procuradora judicial, en tanto que ello equivaldría a aceptar una probanza elaborada por la misma parte suplicante, a pesar de que, en razón de ello, carece de poder demostrativo.

Ante ese panorama, se requiere al extremo accionante, a fin de que **enmiende los defectos enrostrados**.

Para ejecutar la anterior actividad, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del actual pronunciamiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 de la Normativa General del Proceso. En el mismo término, deberán incorporarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b06f56c4e91ac25a53f93e0f2347310b677ec335b9c7d97a76ecd1dd9ed8642b
Documento generado en 03/05/2022 05:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica